



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	BERNARDO RESTREPO HERNÁNDEZ
AGENTE OFICIOSO	MARÍA PAULA RESTREPO ZAPATA
RADICADO	63001310500420231000201
DECISIÓN	Auto admite amparo de pobreza

Procede el juzgado a resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza formulada por la señora MARÍA PAULA RESTREPO ZAPATA quien actúa como agente oficioso de su padre BERNARDO RESTREPO HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.243.288 de Manizales, mayor de edad, domiciliado y residente en el Barrio La Virginia, Manzana 36, casa No. 4 de Armenia, Quindío, celular 3168832989–3203575939 y correo electrónico m.paularestrepo@gmail.com, para que en virtud del mismo se designe “...un profesional del derecho” para que inicie, trámite y lleve hasta su terminación proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de una aseguradora, afirmando bajo juramento que eleva esta petición debido a que carece de los recursos necesarios para sufragar los gastos que dicha gestión amerita.

En ese orden de ideas, el artículo 151 del Código General del Proceso, preceptúa que el amparo de pobreza se concederá “... a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”. (Cursiva fuera del texto).

Además, debe recordarse al peticionario que, si lo pretendido no supera el límite indicado en el artículo 12 del CPTSS, puede actuar en causa propia, sin intervención de abogado, presentando la demanda respectiva escrita o verbal, según el caso.

Por considerar que la petición es clara y no requiere de pronunciamiento o aclaración por parte del solicitante, procede el Despacho a designarle abogado que la represente.

Para el efecto se nombra a la abogada LUISA FERNANDA LONDOÑO HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.949.910 y portadora de la T.P. Nro. 331520 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser ubicada en la calle 21 # 16-46 Torre Colseguros Oficina 407 o en la Carrera 14 11 Norte 109 Torre Epic Apto 107 Barrio La Castellana de Armenia, Quindío, celular 3113117467, correo electrónico luuhernandez18@gmail.com. Envíese la comunicación respectiva al abogado designado por la secretaria del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar como abogada de pobre a la profesional del derecho LUISA FERNANDA LONDOÑO HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.949.910 y portadora de la T.P. Nro. 331520 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser ubicada en la calle 21 # 16-46 Torre Colseguros Oficina 407 o en la Carrera 14 11 Norte 109 Torre Epic Apto 107 Barrio La Castellana de Armenia, Quindío, celular 3113117467, correo electrónico luuhernandez18@gmail.com.

Envíese la comunicación respectiva a la abogada designada por la secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de la agente oficiosa del peticionario m.paularestrepo@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1025c8903aa99d058a13490bdc861a79846303ba47c4d13d216d49df6ccf51d4**

Documento generado en 23/02/2023 05:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>